



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 65/2022

Sucre, 10 OCT 2022

VISTOS:

Que, Ingres a Despacho Municipal, con registro N° 3882, un (1) archivador de palanca a fs. 324 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LAS PAMPITAS"**, remitido con nota informe Legal Final S.M.O.T. CITE N° 2125/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021" enmarcado al caso 2, con todos los requisitos y procedimientos técnicos-legales solicitados por la Ley N° 247 **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LAS PAMPITAS"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 7218.62 m<sup>2</sup>**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 27/2022** de fecha 04 de abril de 2022, elaborado por el TOP. GABINO PICHA ALCOBA, **TOPÓGRAFO DE REGULARIZACIÓN URBANO 1- D.R.D.P. - G.A.M.S.** señala lo siguiente:

COORDENADAS DEL VERTICE RGMS-26 PUNTO DE INICIO

Para el proceso de coordenadas de los puntos geodésicos se utilizó el punto de la Red Geodésica del Municipio de Sucre con código **RGMS-26** como base para el cálculo de los puntos de control. Su ubicación se encuentra en la **Zona de Santa Catalina, al oeste de la Av. Asfaltada que conduce al camino a la Loc. de Ravelo.**

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (w)			X	Y	ELIPSOIDA L	GEOMETRIC A
°	'	"	°	'	"	255810.59980	7897380.78998	(m)	m.s.n.m.
19	0	59.1250	65	19	10.6018			3020.8652	2977.7084

Tabla N° 1: coordenadas vértice RGMS-26

COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
GEO-01	7897302.035	255829.254	19°00'08.48073"S	65°19'09.99980"W	3020.318
GEO-02	7897339.375	255888.407	19°00'07.29223"S	65°19'07.96133"W	3016.85





**OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.**

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	26146.52 M2
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
2	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	7218.62 M2

Tabla N°4: Áreas obtenidas

**Que, INFORME LEGAL PROY - J.R.D.P.U. CITE N° 26/22** de 18 de abril de 2022, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M. Técnico de Regularización Físico Urbano G.A.M.S., con visto bueno de la Arq. Mireya Mollinedo Albis Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano G.A.M.S. a Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips Director de Regularización de Derecho Propietario, del G.A.M.S., en la cual cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2, art. 21** numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 24 del (*Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas*) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, **se RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LAS PAMPITAS”**, ubicado en la zona Lajastambo al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en el **CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros técnicos, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario al no afectar ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contravención a normativa técnico legal, se remita el presente proyecto a la **secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (SMOT)** para su revisión y validación conforme a normativa y consiguiente remisión a la **MAE** para aprobación del presente proyecto mediante **DECRETO MUNICIPAL**.

**Que, INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 25/22 de 11 de abril de 2022**, elaborado por la Arq. Vanessa Gloria Pallares Espada Técnico Regularización Físico Urbano 3 J.R.D.P.U.-G.A.M.S., con visto bueno de la Arq. Mireya Mollinedo Albis Responsable de Regularización del Derecho Propietario Urbano G.A.M.S. a Ing. Hans Gonzalo Vargas Philips Director de Regularización de Derecho Propietario del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos





a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).

Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

### 1. UBICACIÓN

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares **BARRIO LAS PAMPITAS**, se encuentra ubicado al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, Zona **LAJASTAMBO**.

### 2. COLINDANTES COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

El perímetro de intervención del Barrio **LAS PAMPITAS**, esta **circundado y delimitado por productos urbanos aprobados y por terrenos rústicos** de acuerdo a informe emitido por la Unidad de **Mapoteca N°873/2021** e informe **D.A.U.R. N°1461/2021** este último identifica loteamientos que no fueron concluidos y fueron devueltos en fojas cero a los propietarios, colindantes mediatos e inmediatos a nuestra poligonal de intervención; se verifica las siguientes colindancias.

#### **Al Norte: (Colindantes Inmediatos)**

1. Proyecto De Lotificación a nombre de Armando Solares Gumucio aprobado por la Dirección de Regulación Territorial **aprobado** el 27 de septiembre de 2017.

#### **Al Este (Colindantes Inmediatos)**

2.- Proyecto de lotificación a nombre de Máximo Cardozo Arzabe y hnos. aprobado por la Dirección de Regularización Territorial el 8 de marzo de 2013, mediante Resolución Administrativa Municipal N.º 180/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.

- 3.- De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas.

#### **Al Sur (Colindantes Inmediatos)**

- 4 - De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas.

#### **Al Oeste (Colindantes Inmediatos)**

5. De acuerdo a consolidación de vías calle s/d y áreas rústicas.

### ANTECEDENTES DE PROPIEDAD DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS

Uno de los aspectos determinantes para la identificación y delimitación del perímetro de intervención, además de la documentación presentada, son las colindancias de los predios vecinos del sector, definido por:

**Proyecto de lotificación a nombre de Máximo Cardozo Arzabe y hnos. aprobado por la Dirección de Regularización Territorial el 8 de marzo de 2013, mediante Resolución Administrativa Municipal N.º 180/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.**





Colindante Inmediato aprobado en fecha 8 de marzo de 2013 LOTEAMIENTO “**Proyecto de lotificación a nombre de Máximo Cardozo Arzabe y hnos**”, misma que define el límite de la poligonal del (**Proyecto De Regularización Técnica De Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “Las Pampitas”**)

**Proyecto De Lotificación a nombre de Armando Solares Gumucio aprobado por la Dirección de Regulación Territorial aprobado el 27 de septiembre de 2017**

Colindante Inmediato aprobado en fecha 27 de septiembre del 2017 “**Proyecto De Lotificación a nombre de Armando Solares Gumucio aprobado por la Dirección de Regulación Territorial**, misma que define el límite de la poligonal del (**Proyecto De Regularización Técnica De Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “Las Pampitas”**)

## 2.1.-COLINDANTES MEDIATOS

De la misma manera dentro del área de Intervención, se identifican manzanos ya definidos consolidados que están contemplados a objeto de dar continuidad con las secciones de vía, como lineamientos de planificación urbana, misma que nos permitirá definir la estructura viaria del asentamiento de tal forma que se enlace con los manzanos y loteamientos más próximos.

Se encuentran productos urbanos aprobados de acuerdo a informe **Nº 873/21** del área de **MAPOTECA**

**AL NOR ESTE: 1.-** Proyecto De Loteamiento. A nombre de Lorenzo Bayo Cardozo y Lucio Caiza Flores y otros, aprobados por la Dirección de Regularización Territorial el 15 de mayo de 2018, mediante la Resolución Administrativa Municipal N°029/2017 de fecha 01 de marzo de 2017

**AL ESTE: 2.-** Proyecto de loteamiento a nombre de Pánfilo Salazar Ortiz, aprobado mediante por la Dirección de Administración Territorial el 3 de septiembre de 2013 con Resolución Administrativa N 102/2013 de fecha 9 de mayo de 2013. **3.-** Proyecto a nombre de Francisco Torres Moscoso aprobado por la Dirección de Regularización de Regularización Territorial el 14 de marzo. **4.-** Proyecto se Loteamiento a nombre de Valentín Barrón otros, aprobado por la Dirección de Administración Territorial mediante Resolución Administrativa Municipal 066/2015 de fecha 26 de febrero de 2015.

**AL SUR: 5.-** Proyecto de loteamiento a nombre de Catalina Duran Quispe aprobado, por la Dirección de Administración Territorial el 17 de julio de 2009, mediante Resolución Municipal N°387/02

**AL SUR OESTE: 6.-** Proyecto de Loteamiento a nombre de Ángel José Miguel Espada Bustillo aprobado por la Dirección de Regularización Territorial (D.R.T.) y la Jefatura del Departamento de Administración Urbana y Rural (D.A.U.R.) en fecha 27 de octubre de 2020, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 1552/2019 del 5 de diciembre de 2019.

**AL OESTE: 7.-** Proyecto De Lotificación a nombre de Armando Solares Gumucio aprobado por la Dirección de Regulación Territorial **aprobado** el 27 de septiembre de 2017.

## 3.- DE LA DEFINICIÓN DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:





1. Respeto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

**IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:**

**a. Productos Urbanos Aprobados**

- **PUNTOS 1 al 9**, Limita con el “**Proyecto de Lotificación a nombre de Armando Solares Gamucio**”, aprobado por la Dirección de Regularización Territorial aprobado el 27 de septiembre de 2017.
- **PUNTOS 9 al 12**, Limita con el “**Proyecto de Lotificación a nombre de Maximo Cardozo Arzabe y hnos.**”, aprobado por la Dirección de Regularización Territorial aprobado el 8 de marzo de 2013, mediante Resolución Administrativa Municipal N.º 180/2012 de fecha 7 de noviembre de 2012.
- **PUNTOS 12 al 1**, limita con bien municipal de dominio municipal (**vía consolidada en estado rústico**) de acuerdo a la Ley N.º 482 aprobado en fecha 09/01/2014, Ley de Gobierno Autónomos Municipales Cap.5 Art. 31 Inc a) y Ley Autonómica Municipal 078/2015 Aprobada el 17/12/2015 que la regula la Inscripción de Derechos Reales de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del G.A.M.S.

**4.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **4 (cuatro) bien inmuebles urbanos sujetos a Regularización y Corrección**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 21 de la Decreto Municipal N° 79/21, realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2014 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **4 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización, haciendo un total de 8 áreas definidas en la manzana A detallados en el siguiente cuadro: (Ver ANEXO C y H):

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZAR		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)									
	PREVENTIVO	DEFINITIVO										
A	2	2	4	8	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	A-8
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>8</b>								





CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES												
"BARRIO LAS PAMPITAS"												
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS (Arcgis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCION		TIPO DE
			1	2	3	4				1	2	
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posesión	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Documentos complementarios		Otras pruebas de posesión		Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.	
			Folio Real actualizado	Fotocopia del pago del i muestos	Carnet de Identidad de los propietarios							
A	A-1	SI (2011)	•	•	•	•	•	•	•	NOTA DE SOLICITUD RECEPCIONADA EN FECHA 3 de septiembre de 2021 (VER ANEXO A)	•	CORRECCION
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-3	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-4	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-5	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-6	NO	X	X	X	X	X	X	X		X	ASR
	A-7	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•		•	REGULARIZACION
	A-8	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•		•	CORRECCION



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica

Fuente. D.R.D.P.





#### 4.1 DE LA DEFINICION DE LOS LIMITES PREDIALES

La definición de los límites de cada predio, está respaldada por:

- 1.-La suscripción de documentos privados de no sobre posición entre los colindantes directos con reconocimiento de firmas en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 15 (**Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario**) numeral I inc. 3 de la Decreto Municipal N° 079/21.
- 2.-Documento que se Procede a la firma de aceptación de planimetría, suscrito por todos los beneficiarios en cumplimiento al art. 23 inc. C Decreto Municipal N° 79/21.

Desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

N°	MA NZ AN A	PRE DIO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimo nio	Sup. Seg folio	Sup. a Regulari zar	Obs.
1		A-1	CLAUDIA	BAYO	DURAN	----	989/2011	304.43	304.43	345.60	CORRECCIO N
2		A-2	----	----	----	----	----	----	----	569.73	A.S.R.
3		A-3	----	----	----	----	----	----	----	513.85	A.S.R.
4		A-4	SATURNI NO MARTIN A	SAIGUA JANKO	CALLE FLORES	SAIGU A	546/2010	500.00	500.00	407.18	REGULARIZA CION
5	A	A-5	----	----	----	----	----	----	----	1323.45	A.S.R.
6		A-6	----	----	----	----	----	----	----	266.44	A.S.R.
7		A-7	ALFRED O SAVINA	LOPEZ ESCOBAR	MAMANI CRUZ	LOPE Z	827/2015	260.50	260.50	264.45	REGULARIZA CION
8		A-8	JAVIER	BAYO	DURAN		990/2011	290.93	290.93	282.48	CORRECCIO N
<b>TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (4 predios)</b>										<b>2673.47</b>	<b>37.036%</b>
<b>TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (4 predios)</b>										<b>1299.72</b>	<b>18.005%</b>
<b>TOTAL</b>										<b>3973.19</b>	<b>55.04%</b>

**NOTA ACLARATORIA.** - En el caso de los Predios:

**A-1;** de la señora Claudia Bayo Duran, se verifica que la superficie según títulos es de 304.43 m2 y la superficie a regularizar técnicamente es de 345.60m2, evidenciando una variación de más 41,17m2; no obstante, la propietaria presenta un documento de NO SOBRE POSICION N° 1724/2021, Copia Legalizada de Minuta de Compra y Venta 3199/2021 de una superficie de 40.57 m2. Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre





posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**A-4;** Los señores Saturnino Saigua Calle y Martina Janko Flores, se verifica que la superficie según títulos es de 500 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 407.18 m<sup>2</sup>, evidenciando una variación de menos 92.82 m<sup>2</sup>; teniendo un documento de NO SOBRE POSICION N° 1884/2021, Declaración Voluntaria N° 483 Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**A-7;** Los señores: Alfredo López Mamani y Savina Escobar Cruz de López , se verifica que la superficie según títulos es de 260.50 m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 264.45 m<sup>2</sup>, evidenciando una variación de más 3.95 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan la documento de NO SOBRE POSICION N° 1883/2021 Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías) tomando en cuenta la consolidación física del predio.

**A-8;** El señor: Javier Bayo Duran , se verifica que la superficie según títulos es de 290.93m<sup>2</sup> y la superficie a regularizar técnicamente es de 287.48m<sup>2</sup>, evidenciando que tiene una variación de menos 3.45 m<sup>2</sup>; no obstante, los propietarios realizan la documento de NO SOBRE POSICION N° 1723/2021, Y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO F); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

**5.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.**

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (*cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto*) que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247, inciso e), deben ser registradas en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	3245.43	44.959 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		3245.43	44.96 %

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección y Regularización en el Barrio "Las Pampitas", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:







6. DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Corrección y Regularización en el Barrio "Las Pampitas", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación y diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente		1299.72	18.005%
Areas sujetas a revision		2673.47	37.036%
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	3245.43	44.959%
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		7218.62	100,00 %

La superficie total (100%) del Área de Intervención es de 7218.62 m<sup>2</sup>; la superficie de Bienes Inmuebles Urbanos Sujetos a Regularización y Corrección es de 1299.72 m<sup>2</sup> que constituye el 18.005% correspondiente a 4 (CUATRO) bienes inmuebles urbanos y la superficie de las Áreas Sujetas a Revisión es de 2673.47 m<sup>2</sup> que representa el 37.036%, correspondiente a 4 (CUATRO) A.S.R. por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa.

Terminando el respectivo informe, que de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 10 párrafo I, NUM. 1, 2 Y 3 de la Ley N°247 (modificado por las Leyes N°803, N°915 Y N°1227) y el "Reglamento para la Regularización Administrativo de asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247( modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 Y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, capítulo V CASO 2 (planimetría de espacios de dominio privado rustico), art.30, núm. 1, 2, 3, 4 y 5.

POR LO TANTO, habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E.

Por todo lo anteriormente expuesto se **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO LAS PAMPITAS"**, con una superficie de 7218.62 m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de Lajastambo, al Nor-este de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37; elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama



afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnica legal vigente.

**CONSIDERANDO II**

**Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 1519/22** de fecha 26 de julio de 2022, elaborado por la Arq. Grase Mariana Maturano Serrudo PLANIFICADOR VIAL S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LAS PAMPITAS”**, ubicado en la zona **Lajastambo**, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con Informe Técnico J.R.D.P.U. Cite N° 25/2022, elaborado por la profesional Arq. Vanessa Gloria Pallares Espada, dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de intervención 7218.62 m<sup>2</sup>, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 27/22, se verifica que el mismo cumple con los requisitos técnicos, **POR LO TANTO, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es Viable**, por lo que, dando continuidad al procedimiento que el mismo debe seguir, sugiero se remita a Asesoría Legal S.M.O.T. para su prosecución y fines consiguientes.

**Que, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LAS PAMPITAS”**, ubicado en el distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona **Lajastambo**, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha viernes 12 de agosto de 2022 y jueves 18 de agosto de 2022, adjuntando en constancia las dos publicaciones en original con nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 0409/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la Dirección de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Certifica la Publicación de Regularización de asentamientos Humanos Irregulares Barrio LAS PAMPITAS para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda, sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2125/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/2125/2022** de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muños profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “LAS PAMPITAS”**, con una superficie total de intervención de **7218.62 m<sup>2</sup>**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

**CONSIDERANDO III:**

**BASE LEGAL**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**DESECHOS FUNDAMENTALES**

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;





### **DERECHO A LA PROPIEDAD**

**Artículo 56. parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

### **DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. parágrafo II) Numeral 36** Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: **numeral 15.** Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I) Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **Num.29.** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

### **BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN**

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

### **LEY 031 DE MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

### **Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).**

**I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

### **LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016**

#### **Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:





1. Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda.**

II. la Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

- e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización,** reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.
- f. **Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).
- g. **Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

- 1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.
- 2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

**LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.





- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.-** (objeto) establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.-** (bienes municipales de dominio público) son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciera público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

**CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**DECRETO SUPREMO N° 2841 (13/07/2016), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N°247 DE 5**

**DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADA POR LA LEY N° 803 DE 9 DE MAYO DE 2016.**

**Artículo 2. (Vía Administrativa)**

Procede en la vía administrativa la corrección de datos de identidad de las personas naturales propietarios y **datos técnicos de un bien inmueble destinado a vivienda.**

**Artículo 4. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro –SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda – PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)**





Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la subinscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante Notario de Fe Pública;
- b. Certificado Catastral, o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien inmueble urbano destinado a vivienda, u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias;
- c. Folio Real Actualizado del Bien Inmueble objeto de corrección.

**Artículo 10. (Procedimiento de corrección de Datos Técnicos)**

- I. Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias, contenidas en un Título de Propiedad, procederá vía sub inscripción de una escritura pública unilateral, respaldada por los requisitos establecidos en el artículo precedente.
- II. Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 9 del presente decreto supremo y realizado el registro en el Sistema del PROREVI, se presentará la documentación ante la oficina de Derechos Reales que corresponda, entidad que una vez efectuada la revisión de toda la documentación y en caso de no existir observaciones, deberá realizar la subinscripción de la escritura pública de aclaración unilateral, debiendo extender el Folio Real corregido en el plazo máximo de veinte (20) días calendario en coordinación con el PROREVI.

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 EN FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**artículo 1, Objeto del Reglamento señala:**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**

**I) Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803, 915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 parágrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

**II) Objetivos específicos**

- a) Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.
- b) Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.





- c) Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.
- d) Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.
- e) Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRIA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

**Artículo 19. Requisitos ODAU**

**I) REQUISITOS ODAU**

1. Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.
2. Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.}
3. Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).
4. Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.
5. De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).
6. Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

**Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

7. Fotocopia **legalizada** de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.
8. Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.
9. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la sobre-posición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.





10. Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.
11. Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRIA:**

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designara al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO NORMATIVO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (Modificado por las Leyes N° 803, Ley N° 915, Ley N° 1227) y disposiciones conexas, aprobada mediante Decreto Municipal N° 79/2021 en fecha 09 de septiembre de 2021" enmarcado al caso 2, dando cumplimiento a los requisitos establecidos y el procedimiento, recomiendan la aprobación del citado proyecto conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LAS PAMPITAS"**, ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona **LAJASTAMBO** de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
<b>Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente</b>		<b>1299.72</b>	<b>18.005%</b>
<b>Areas sujetas a revision</b>		<b>2673.47</b>	<b>37.036%</b>
<b>Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.</b>	<b>Área de Vías</b>	<b>3245.43</b>	<b>44.959%</b>
<b>TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION</b>		<b>7218.62</b>	<b>100,00 %</b>







Por sus características propias y en cumplimiento de los requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallado en el siguiente cuadro:

N°	MA NZA NA	PRED IO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	N° Test.	Sup. Seg Testimoni o	Sup. Seg folio	Sup. a Regulariz ar	Obs.
1		A-1	CLAUDIA	BAYO	DURAN	----	989/2011	304.43	304.43	345.60	CORRECCION
2		A-2	----	----	----	----	----	----	----	569.73	A.S.R.
3		A-3	----	----	----	----	----	----	----	513.85	A.S.R.
4	A	A-4	SATURNI NO MARTINA	SAIGUA JANKO	CALLE FLORES	SAIGU A	546/2010	500.00	500.00	407.18	REGULARIZAC ION
5		A-5	----	----	----	----	----	----	----	1323.45	A.S.R.
6		A-6	----	----	----	----	----	----	----	266.44	A.S.R.
7		A-7	ALFREDO SAVINA	LOPEZ ESCOBAR	MAMANI CRUZ	LOPEZ	827/2015	260.50	260.50	264.45	REGULARIZAC ION
8		A-8	JAVIER	BAYO	DURAN		990/2011	290.93	290.93	282.48	CORRECCION
<b>TOTAL AREAS SUJETAS A REVISION (4 predios)</b>										<b>2673.47</b>	<b>37.036%</b>
<b>TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TÉCNICA (4 predios)</b>										<b>1299.72</b>	<b>18.005%</b>
<b>TOTAL</b>										<b>3973.19</b>	<b>55.04%</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

**AREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S.**

AREAS PUBLICAS	TIPO DE USO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	3245.43	44.959 %
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		3245.43	44.96 %





Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.

Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



  
Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
ORDENAMIENTO G.A.M.S.**